

Manzanares, septiembre 16 de 2021

Señor
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
Manzanares, caldas

PROCESO: Ejecutivo de menor cuantía con garantía real – hipoteca
RADICADO: 17433 40 89 001 2019 00089 00
DEMANDANTE: MARIA OLIVA MESA DE BEDOYA
DEMANDADOS: JONATHAN MURILLO QUICENO

Ref: Solicitud recurso de reposición y
radicación de avalúo comercial.

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Manizales, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.897 Manizales y con T.P. No. 268.080 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de referencia; por medio de la presente y encontrándome dentro del término judicial, formulo recurso de reposición de cara al auto de sustanciación civil No 602 emitido el 13 de septiembre del año que avanza, publicado por estado el día 14 de septiembre de los corrientes, y fundo mi reparo a la errónea interpretación que hace el despacho con relación al art 444 Numeral 2 del C.G.P, toda vez que este refiere explícitamente lo siguiente:

*[[2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente **se correrá traslado por diez (10) días mediante auto**, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

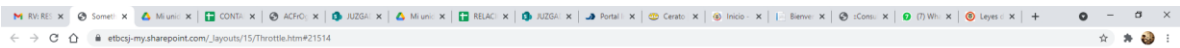
De lo anterior se colige sin dudas que el traslado es de (10) días y no de tres (03) como lo refiere el auto atacado, por lo tanto en aras de evitar nulidades futuras requiero muy comedidamente se reponga el auto de sustanciación civil No 602 y en su defecto se conceda el traslado del termino tal como lo dispone la norma en cita.

Por otro lado me permito adosar un avalúo comercial diferente al que arrimo la parte demandante, donde existe una marcada diferencia en su valor, ya que el perito, señor HERNAN RAMOS ZULUAGA, con R.A.A (Registro abierto de avaluadores) No AVAL – 10067591, determino bajo su pericia que el valor total comercial del predio identificado con matricula inmobiliaria No 108-4361, es de \$ 416.610.000 (Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos diez pesos mcte)

Ahora bien es pertinente indicar al despacho que desconozco el avalúo comercial presentado por la parte demandante, si bien es cierto hoy 16/09/2021 se solicitó el expediente judicial al juzgado este no carga, prueba de ello es el pantallazo que se anexa mostrando un error, de igual forma tampoco se cumplió con la carga que impone el decreto 806 de 2020, el cual dice explícitamente que es deber de las partes poner en conocimiento a todos los sujetos procesales los memoriales y demás documentos que se alleguen al proceso, obligación que fue omitida por la

demandante, por lo tanto no encuentro como hacer objeción al avalúo y si este es extendido por el profesional idóneo con su registro R.A.A. actualizado.

- Pantallazo no acceso al expediente digital



Anexo:

- Informe de avalúo de predio y o mejoras, rurales. (42 folios digitales, formato pdf).

Cumpliendo con la carga que impone el decreto 806 de 2020, le remito copia de este memorial, junto con el avalúo al abogado de la parte demandante al correo hejovios@gmail.com que corresponde al Dr. HECTOR JOSE VILLEGAS OSORIO.

Atentamente,

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA
C.C. No. 75.065.897 Manizales
T.P. No. 268.080 del C.S. de la J.